



Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2019 - MPT/A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Pampas, 10 de Junio del 2019

VISTO.

En sesión Ordinaria N° 011 del Consejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, con fecha 10 de Junio del 2019, el Informe N° 309-2019-GDS-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 209-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 23 de Mayo del 2019, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica; solicitud de parte del Alcalde del Centro Poblado de Ocoro, del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional según texto de la Ley N° 30305, publicada el 10 de Marzo del 2015, norma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales revisten garantía institucional de "Autonomía Municipal" desplegadas en autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, norma que establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado;

Que, conforme lo establece el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - T.U.O. de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, norma que establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, con lo que los operadores de la Administración Pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el numeral 210.1 del Artículo 210, del Capítulo I, que se refiere a la Rectificación de errores, que emana del Título III, que versa sobre la Revisión de los Actos en la Vía Administrativa, nos refiere que los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la administración pública; en tanto la administración pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forthff señala que: en términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario *peri sin* que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de su cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;



Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2019 - MPT/A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 10 de Junio del 2019

Qué, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos de esta categoría denominados "errores materiales", que puedan ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la Institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Qué, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, si no al soporte material que lo contiene; por cuanto la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada; un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica;

Qué, conforme lo establece el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y que para que puedan ser materia de modificación, aprobación o derogación, esta debe de realizarse con forme lo establece el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, norma que establece que es atribución del Concejo Municipal la aprobación, modificación o derogación de las ordenanzas;

Qué, mediante la Resolución Municipal N° 021-MPT-96, de fecha 20 de Marzo de 1996, se Crea la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Ocoro, comprensión del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, pero que mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2007-MPT, de fecha 11 de Julio del 2007, se aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Occoro, comprensión del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, consignando la denominación de Occoro en toda la ordenanza municipal, por lo que el Alcalde del referido centro poblado, solicita la corrección del nombre del Centro Poblado en la Ordenanza Municipal N° 019-2007-MPT; mediante la solicitud de fecha 16 de Mayo del 2019, pedido que es declarado Procedente por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 209-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 23 de Mayo del 2019; además habiendo sido tratado en la Sesión Ordinaria N° 011 de fecha 10 de Junio del 2019, en donde los regidores votaron unánimemente para que se rectifique el error material en la denominación de **OCCORO**, debiendo ser lo correcto **OCORO**.

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime del Pleno de Concejo Municipal, se promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL, CONTENIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2007-MPT, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2007, QUE ESTABLECE COMO DENOMINACION DEL CENTRO POBLADO DE OCCORO, DEBIENDO SER LO CORRECTO LA DENOMINACION DEL CENTRO POBLADO DE OCORO, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR los errores materiales existentes en el contenido de la Ordenanza Municipal N° 019-2007-MPT, de fecha 11 de Julio del 2007, que establece como denominación del Centro Poblado de Occoro, comprensión del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, conforme se detalla de la siguiente manera:

DICE EN EL TERCER PÁRRAFO DE VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Junio del 2007 donde aprueban la adecuación del Centro Poblado de Occoro, distrito de Colcabamba.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2019 - MPT/A

Pampas, 10 de Junio del 2019

DEBE DECIR:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Junio del 2007 donde aprueban la adecuación del Centro Poblado de Ocoro, distrito de Colcabamba.

DICE EN LA PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO.- APROBAR LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE OCCORO, comprensión del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

Artículo 1°.- Confiérase a la Municipalidad del Centro Poblado de Occoro, comprensión del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, las siguientes funciones, atribuciones administrativas y económicas tributarias solicitadas:

DEBE DECIR:

PRIMERO.- APROBAR LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE OCCORO, comprensión del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

Artículo 1°.- Confiérase a la Municipalidad del Centro Poblado de Ocoro, comprensión del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, las siguientes funciones, atribuciones administrativas y económicas tributarias solicitadas:

DICE EN EL ARTÍCULO 2°

Artículo 2°.- La Circunscripción: comprende los siguientes núcleos poblaciones:

1. Comunidad Campesina de Occoro

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- La Circunscripción: comprende los siguientes núcleos poblaciones:

1. Comunidad Campesina de Ocoro

DICE EN EL ARTÍCULO 7°

Artículo 7°.- Atribuciones Administrativo-Económicas: Delegase a la Municipalidad del Centro Poblado de Occoro, las atribuciones necesarias para el cobro de arbitrios en las Fiestas y la Limpieza Pública, dentro de su circunscripción, quien deberá rendir cuentas mensualmente de la Limpieza Pública, dentro de su circunscripción, quien deberá rendir cuentas mensualmente de la recaudación obtenida a la Municipalidad Distrital de Colcabamba y/o a la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas. El monto de lo recaudado formará parte del monto a transferirse de conformidad con lo establecido en el Artículo 5°n de la presente Ordenanza de Adecuación.

DEBE DECIR:

Artículo 7°.- Atribuciones Administrativo-Económicas: Delegase a la Municipalidad del Centro Poblado de Ocoro, las atribuciones necesarias para el cobro de arbitrios en las Fiestas y la Limpieza Pública, dentro de su circunscripción, quien deberá rendir cuentas mensualmente de la Limpieza Pública, dentro de su circunscripción, quien deberá rendir cuentas mensualmente de la recaudación obtenida a la Municipalidad Distrital de Colcabamba y/o a la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas. El monto de lo recaudado formará parte del monto a transferirse de conformidad con lo establecido en el Artículo 5°n de la presente Ordenanza de Adecuación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2019 - MPT/A

Pampas, 10 de Junio del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION de la presente Ordenanza Municipal, conforme lo establece el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

